C109/19

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA
AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
DICTAMEN No. 096/2019

DICTAMEN QUE EMITE CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA CONTRATAR LOS TRABAJOS REFERENTES A LA OBRA: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CLIMA Y SU ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DE MEZZANINE Y PLANTA BAJA DEL EDIFICIO COMERMEX.

El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, instalado en sesión celebrada el día 26 de enero de 2019, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 22 fracción III, 35 fracción III, 57, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, somete a consideración la solicitud de autorización de la procedencia de no celebrar Licitación Pública, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, por conducto del Ing. Carlos Humberto Cabello Gil, Director de Obras Públicas, por lo que se emite el presente Dictamen de la obra antes referida con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Para la realización de la obra en mención, cuenta con los recursos financieros suficientes, autorizados bajo el Programa de Inversión Directa para 2019, como Afectación presupuestal a los Recursos Municipales, mediante el oficio No. 2019-PDM-OP-060 de fecha 14 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Planeación y Evaluación, con un importe de hasta $1'445,142.74 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y dos pesos 74/100 M.N.). Para la aplicación de estos recursos deberán observarse las disposiciones establecidas por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

FUNDAMENTO LEGAL

El presente procedimiento se fundamenta en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, en donde se establece que los Entes Públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres contratistas o de Adjudicación Directa, cuando el importe de las operaciones no exceda los montos de hasta 55 veces por 365 la unidad de medida y actualización sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

El presente dictamen se emite con fundamentos en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Obras Púbicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como en el Articulo 212 del Reglamento vigente.

ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN.

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA
AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
DICTAMEN No. 096/2019

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo cuatro señala que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones para el Municipio, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas y requisitos y demás elementos para acreditar, la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

A fin de acreditar que el presente procedimiento de excepción se funda en criterios de **ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, HONRADEZ, Y TRANSPARENCIA**, tal como lo establece el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Chihuahua, se expone lo siguiente:

Se entiende por **ECONOMÍA**, que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, a efecto de lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado; se considera que se cumple con este principio toda vez que al llevarse a cabo un procedimiento de Adjudicación Directa, la dependencia podrá tener ahorro de recursos cuantificables de dinero, al elegir la oferta más baja y aquella que presente las mejores condiciones en propuesta y acordes a las necesidades del Municipio, lo cual queda acreditado mediante el estudio del mercado realizada.

Se entiende por **EFICACIA Y EFICIENCIA,** el alcanzar los fines propuestos con el uso más racional de los medios existentes, las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó y por eficiencia, contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; se considera que se cumple con estos principios toda vez que mediante la obra que se pretende realizar, a través de una Adjudicación Directa el contratista asegura las mejores condiciones para el Municipio, de conformidad con el estudio de mercado realizada para tal efecto y se asegure que cumple con los requisitos de experiencia, y capacidades técnica, económica y administrativa, así como la disponibilidad en la ejecución de la contratación. Adicionalmente se hace notar que cuenta con el personal, la herramienta, equipo, conocimiento para poder comprometerse y dar cumplimiento a la contratación en comento.

La **IMPARCIALIDAD** y la **HONRADEZ**, se distingue cuando el servidor público solicitante se mantiene ajeno a los intereses del proveedor, así como la rectitud, integridad y escrúpulo contenido en la propuesta; en este sentido, la elección del prestador de servicios se sustenta en criterios claros de objetividad valorados en forma cuantitativa y cualitativa, derivados del estudio de mercado que permite constatar que ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, eficacia y valor agregado, lo que favorece al Municipio de Chihuahua, garantizando la mejor inversión y destino de los recurso públicos en el cumplimiento de sus objetivos. Es importante señalar que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción de licitación pública, se realiza con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para el Municipio de Chihuahua, y en estricto apego y observancia de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua por lo que se realiza con total imparcialidad, satisfaciendo en forma fehaciente los objetivos y requerimientos de la idónea contratación que se pretende.

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA
AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
DICTAMEN No. 096/2019

Por **LEGALIDAD** se entiende, atendiendo a la doctrina y a lo interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1°.CXLV/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, septiembre 2009, Pág. 2712, que el gasto público debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos, o en su defecto, en una Ley expedida por el Congreso, lo cual significala sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido; se considera que se cumple con éste principio toda vez que el gasto se encuentra contemplado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2019.

Se entiende por **TRANSPARENCIA**, que el ejercicio del gasto debe ser diáfano y los servidores deben regir su conducta con estricto apego a lo establecido en la Ley de Transparencia y su Reglamento; se considera que se cumple con este principio toda vez que el proveedor, se hizo en base a los resultados obtenidos del estudio de mercado, en la cual se solicitó cotizaciones de los insumos a diversos proveedores vía telefónica y por escrito mediante correo electrónico, señalando todos los requisitos y condiciones que deberá cumplir el contratista adjudicado, de manera clara y puntual. Aunado a lo anterior, el presente proceso se realiza con total y absoluta transparencia, acreditando los criterios que lo justifican, obteniendo así las mejores condiciones para el Municipio.

PRESUPUESTO BASE	
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CLIMA Y SU ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DE MEZZANINE Y PLANTA BAJA DEL EDIFICIO COMERMEX.	**$1,445,142.74**

Se anexa al presente dictamen presupuesto y explosión de insumos.

RESPONSABLE DEL PROYECTO: ING. JAVIER VILLARREAL POSADA

D I C T A M E N

I. Es procedente la solicitud presentada por la Dirección de Obras Públicas para tal efecto se autoriza a la misma para que a través de su titular, realice la contratación de los trabajos que anteceden, e inicie el procedimiento de excepción a la licitación pública, relativo a la Adjudicación Directa, seleccionando al contratista **REFRIGERACIÓN Y CALEFACCIÓN AMBIENTAL, S.A. de C.V., RFC. RCA-841129-C9A con dirección en Av. Américas No. 204, Altos Col. San Felipe IV Etapa, C.P. 31240, Chihuahua, Chih.**, que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata, así como recursos técnicos y financieros que resultan indispensables de acuerdo con las características y complejidad de los mismos, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones requeridas.

II. Este dictamen se emite sin perjuicio de las acciones que deberán observarse previamente y durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos, así como a

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA
AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
DICTAMEN No. 096/2019

las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en la materia. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Dado a las 12:00 hrs en la Ciudad de Chihuahua a los veinte días del mes de agosto del año 2019.

ING. JAVIER VILLARREAL POSADA
EN REPRESENTACIÓN DEL
ING. CARLOS HUMBERTO CABELLO GIL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

ARQ. CARLOS AGUILAR GARCÍA
SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN